



RESOLUCION No. 79-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Cinco (5) días del mes de Noviembre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.58-2019**, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR PRESCRIPCION DE ACCIONES EN EL COBRO REALIZADO AL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS POR DEUDA EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMPRENDIDO DE LOS AÑOS 1999 AL 2008; QUE EL SALDO COMPRENDIDOS DEL AÑO 2009 A MARZO DEL 2019 SE APLIQUE DECRETO DE AMNISTIA SI LA HUBIERE, CASO CONTRARIO QUE SE AUTORICE ARREGLO DE PAGO PARA EL SALDO ABSOLUTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER**", presentado por el **ABOGADO ROBERTO RODRIGUEZ ORTEGA** en su condición de Apoderado Legal del **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintiuno (21) de Mayo de 2019, el por el **ABOGADO ROBERTO RODRIGUEZ ORTEGA** en su condición de Apoderado Legal del **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS ABOGADO**; presento Reclamo Administrativo registrado bajo el **Número 58-2019**, por cobro que SANAA está realizando al Cuerpo de Bomberos de Honduras por servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del año 1999 a la fecha.

CONSIDERANDO (2): Que el solicitante manifiesta que el SANAA debió haber realizado el cobro de manera directa al Representante Legal del Cuerpo de Bomberos mediante notificación respectiva y que cualquier notificación realizada a un ente diferente de la persona jurídica de bomberos adolece de vicios de nulidad y que el SANAA hasta el 2017 ha realizado gestiones de cobro de manera directa y legal al Cuerpo de Bomberos y que no poseen ningún documento que acredite una gestión de cobro extrajudicial realizada por el SANAA en los años 1999 – 2008 por lo que es improcedente que se quiera hacer efectivo el cobro de cantidades prescritas.-



CONSIDERANDO (3): A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha cinco (05) de Junio del 2019, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronuncie mediante informe detallado.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veinticinco (25) de Junio de 2019, el Departamento Comercial emitió **INFORME DETALLADO** mediante **MEMORANDUM DC No. 294-2019**, indicando lo siguiente:

- Conforme a lo solicitado en cuanto a la aplicación de la Amnistía es procedente exonerar los intereses, multas y recargos desglosados a continuación siempre y cuando paguen la totalidad de la deuda: En atención al **Decreto No. 179-2018 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,949 en el que se amplía el periodo de amnistía hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.**

Cuenta Comercial	Estación de Bomberos	Deuda en el sistema	Amnistía a aplicar	Total a pagar
160-687-0052	Barrio Morazán	L. 15,192,624.57	L. 1,123,482.63	L. 14,069,141.94
407-042-0002	Col. Haya	L. 584,710.14	L. 40,985.93	L. 543,724.21
183-799-0001	Col. Kennedy	L. 592,279.94	L. 41,550.13	L. 550,729.81
269-918-0002	Col. La Vega	L. 591,968.16	L. 41,526.89	L. 550,441.27
472-001-0001	Col. El Carrizal	L. 26,965.00	L. 416.50	L. 26,548.50
412-014-0351	Col. Cerro Grande	L. 272,901.68	L. 18,991.75	L. 253,909.93

- En cuanto a los convenios de pagos de las cuentas comerciales antes descritas y que están en mora podrán formalizar los Compromisos de Pagos siguientes;

Cuenta Comercial	Deuda en el sistema	30% de Prima	Cuotas mensuales más los consumos de cada mes
160-687-0052	L. 14,069,141.94	L. 4,220,742.58	12 CUOTAS DE L. 820,699.94
407-042-0002	L. 543,724.21	L. 163,117.26	06 CUOTAS DE L. 63,434.49
183-799-0001	L. 550,729.81	L. 165,218.94	06 CUOTAS DE L. 64,203.72
269-918-0002	L. 550,441.27	L. 165,132.38	06 CUOTAS DE L. 64,218.15
472-001-0001	L. 26,548.50	L. 7,964.55	06 CUOTAS DE L. 3,097.33
412-014-0351	L. 253,909.93	L. 76,172.98	06 CUOTAS DE L. 29,622.83

- Los últimos pagos realizados en las cuentas antes descritas fueron por las cantidades siguientes:

Cuenta Comercial	Cantidad Cancelada	Fecha del pago
160-687-0052	L. 16,385.90	10/08/2018
407-042-0002	L. 3,790.00	10/08/2018
183-799-0001	L. 3,790.00	10/08/2018
269-918-0002	L. 3,790.00	10/08/2018
472-001-0001	L. 2,334.00	10/08/2018
412-014-0351	L. 1,970.00	10/08/2018

CONSIDERANDO (5): Que en fecha diez (10) de Julio de 2019, una vez cumplimentada la providencia por parte del Departamento Comercial se le dio traslado al **DEPARTAMENTO LEGAL** a fin que se emitiera **DICTAMEN LEGAL** que en Derecho Corresponde.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintitrés (23) de Julio de 2019, el **DEPARTAMENTO LEGAL** emite previo **DICTAMEN LEGAL**, donde solicita se le dé traslado al **DEPARTAMENTO COMERCIAL, RECUPERACIONES Y COBRANZAS** a fin que informen si SANAA realizo notificaciones formales de cobro encaminadas a exigir el pago de la deuda, entre otros.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha catorce (14) de Agosto de 2019, se envió al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a fin que emitiera **INFORME DETALLADO** de acuerdo a lo solicitado por el **DEPARTAMENTO LEGAL**.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha cuatro (04) de Septiembre de 2019, el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** cumplimenta lo solicitado mediante **MEMORANDUM DC No. 432-2019** detallando lo siguiente:

- Se realizaron notificaciones formales de cobro de manera mensual.
- Si existen acciones de recuperación de la mora.
- No existe acciones de judicialización de la mora.

Para acreditar los extremos antes detallados se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Oficio # 097-CGBHBCB de fecha diez (10) de Abril del 2019.
- b) Oficio No. GG-084-2018 de fecha tres (03) de Abril del 2018.
- c) Oficio No. DC-010-2018 de fecha ocho (08) de Enero del 2018.
- d) Oficio CI-172-2016 de fecha doce (12) de Julio del 2016.

OLIO No. 20 Ventay ocho 98

- e) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 288,851.64 de fecha veintinueve (29) de Enero de 2019.
- f) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 156,738.54 de fecha veinticinco (25) de Febrero de 2019.
- g) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 152,793.86 de fecha veinticuatro (24) de Abril de 2019.
- h) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 152,165.43 de fecha veinticinco (25) de Marzo de 2019.
- i) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 154,445.12, L. 152,165.43 de fecha veintitrés (23) de Mayo de 2019.
- j) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 152,723.35 de fecha diecinueve (19) de Junio de 2019.
- k) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 28,165.10 de fecha veintinueve (29) de Julio de 2019.
- l) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 32,387.50 de fecha veintitrés (23) de Enero de 2018.
- m) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 148,303.44 de fecha cuatro (04) de Abril de 2018.
- n) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 154,424.10 de fecha veintiséis (26) de Abril de 2018.
- o) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 156,075.53 de fecha veintiocho (28) de Mayo de 2018.
- p) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 160,424.51 de fecha veintinueve (29) de Junio de 2018.
- q) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 30,057.90 de fecha treinta (30) de Julio de 2018.





- r) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 30,421.90 de fecha treinta (30) de Julio de 2018.
- s) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 35,554.30 de fecha treinta (30) de Julio de 2018.
- t) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 32,059.80 de fecha treinta (30) de Julio de 2018.
- u) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 784,429.69 de fecha treinta y uno (31) de Julio de 2018.
- v) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 23,869.90 de fecha treinta (30) de Julio de 2018.
- w) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 170,740.83 de fecha tres (03) de Septiembre de 2018.
- x) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 154,468.15 de fecha ocho (08) de Octubre de 2018.
- y) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 158,804.83 de fecha ocho (08) de Noviembre de 2018.
- z) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 160,081.79, L. 31,950.70 de fecha cuatro (04) de Diciembre de 2018.
- aa) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 218,551.50, L. 334,392.30 de fecha veinticinco (25) de Enero de 2017.
- bb) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 122,690.00 de fecha cinco (05) de Junio de 2017.
- cc) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 30,781.50 de fecha tres (03) de Agosto de 2017.
- dd) Certificado de deuda no cancelada envía a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 29,766.70 de fecha cuatro (04) de Septiembre de 2017.

ee) Certificado de deuda no cancelada enviada a CUERPO DE BOMBEROS PERMANENTE Recibo por L. 38,429.90, L. 29,766.70 de fecha treinta (30) de Octubre de 2017.

CONSIDERANDO (10): En cuanto a la solicitud de la prescripción de la deuda que corresponde a los años del 1999 al 2008.

NO PROCEDE en virtud de lo que establece el **CODIGO TRIBUTARIO** que define **TASA** como la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada natural o jurídica cuyo monto debe de corresponder al costo o mantenimiento del servicio, por lo tanto, las obligaciones de los usuarios por el servicio de agua potable y saneamiento constituye tasa por ende es una obligación en materia tributaria. El Cuerpo de Bomberos en sus Estaciones han gozado de los servicios que brinda el SANAA siempre hasta la fecha, aun con lo adeudado al SANAA este en aras de que el agua es un Derecho Humano no se le cortado el servicio.

Las acciones facultadas para exigir el pago de las obligaciones por concepto de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en forma definitiva por el transcurso de siete (7) años de acuerdo al **CODIGO TRIBUTARIO, Capítulo V, artículo 144 numeral 2) literal c)**, sin embargo la prescripción se interrumpe a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del inicio del procedimiento encaminado a determinar o liquidar el tributo o a establecer la infracción que da lugar a la sanción o la existencia de la misma, (**CODIGO TRIBUTARIO artículo 148, numeral 1), literal a)**. A través de varias notificaciones se les ha informado de las obligaciones que tienen con el SANAA ver los (folios 42 al 89).

CONSIDERANDO (11): Que los Oficios antes descritos y enviados por el **SANAA**, que contienen el saldo total adeudado y que corresponde a las seis (06) cuentas comerciales del Cuerpo de Bomberos, así como el **OFICIO No. 097-CGBHBCB** de fecha diez (10) de Abril del 2019, enviado por el **COMANDANTE GENERAL JAIME OMAR SILVA** el cual contiene la Solicitud de una audiencia con el Jefe del **DEPARTAMENTO COMERCIAL** con el propósito de llegar a un arreglo de pago, acción que desde todo punto de vista legal se considera reconocimiento de la deuda (Art. 144 numeral 2 del Código Tributario) , lo que interrumpe de manera expresa la prescripción solicitada .

CONSIDERANDO (12): La **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** en su Artículo No. 26, numeral 3) y Su **Reglamento** en el Artículo No. 40, literal b), numeral 3 “es obligación del usuario pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario, y a falta de pago el prestador deberá de suspender el servicio con dos facturas pendientes de pago tal como lo expresa el Artículo No. 33 numeral 1) del **Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.**

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS “SANA” RESUELVE: declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR PRESCRIPCION DE ACCIONES EN EL COBRO REALIZADO AL HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS POR DEUDA EN EL SERVICIO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS COMPRENDIDO DE LOS AÑOS 1999 AL 2008; QUE EL SALDO COMPRENDIDOS DEL AÑO 2009 A MARZO DEL 2019 SE APLIQUE DECRETO DE AMNISTIA SI LA HUBIERE, CASO CONTRARIO QUE SE AUTORICE ARREGLO DE PAGO PARA EL SALDO ABSOLUTO. SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS. PODER”**, presentado por el **ABOGADO ROBERTO RODRIGUEZ ORTEGA** en su condición de Apoderado Legal del **HEROICO Y BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS.**

Tomando en consideración lo antes descritos, así como los hechos y fundamentos de derecho, **DICTAMENES TECNICOS Y LEGALES** determina:

CON LUGAR: la aplicación de la **AMNISTIA** en base a **Decreto No. 179-2018 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,949 en el que se amplía el periodo de amnistía hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.**

Cuenta Comercial	Estación de Bomberos	Deuda en el sistema	Amnistía a aplicar	Total a pagar
160-687-0052	Barrio Morazán	L. 15,192,624.57	L. 1,123,482.63	L. 14,069,141.94
407-042-0002	Col. Haya	L. 584,710.14	L. 40,985.93	L. 543,724.21
183-799-0001	Col. Kennedy	L. 592,279.94	L. 41,550.13	L. 550,729.81
269-918-0002	Col. La Vega	L. 591,968.16	L. 41,526.89	L. 550,441.27
472-001-0001	Col. El Carrizal	L. 26,965.00	L. 416.50	L. 26,548.50

412-014-0351	Col. Cerro Grande	L. 272,901.68	L. 18,991.75	L. 253,909.93
--------------	-------------------	---------------	--------------	---------------

CON LUGAR: La solicitud de los **CONVENIOS DE PAGOS** que se detallan a continuación:

Cuenta Comercial	Deuda en el sistema	30% de Prima	Cuotas mensuales más los consumos de cada mes
160-687-0052	L. 14,069,141.94	L. 4,220,742.58	12 CUOTAS DE L. 820,699.94
407-042-0002	L. 543,724.21	L. 163,117.26	06 CUOTAS DE L. 63,434.49
183-799-0001	L. 550,729.81	L. 165,218.94	06 CUOTAS DE L. 64,203.72
269-918-0002	L. 550,441.27	L. 165,132.38	06 CUOTAS DE L. 64,218.15
472-001-0001	L. 26,548.50	L. 7,964.55	06 CUOTAS DE L. 3,097.33
412-014-0351	L. 253,909.93	L. 76,172.98	06 CUOTAS DE L. 29,622.83

SIN LUGAR: la **PRESCRIPCIÓN** de la deuda en virtud que la misma ha sido reconocida por el **CUERPO DE BOMBEROS** hechos acreditados en los folios contentivos del 42 al 88, así mismo dicha prescripción ha sido interrumpida debido a las notificaciones mensuales que se le ha hecho al CUERPO DE BOMBEROS de las seis (6) Cuentas Comerciales.

El **CODIGO TRIBUTARIO** que define **TASA** como la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada natural o jurídica cuyo monto debe de corresponder al costo o mantenimiento del servicio, por lo tanto, las obligaciones de los usuarios por el servicio de agua potable y saneamiento constituye tasa por ende es una obligación en materia tributaria. El Cuerpo de Bomberos en sus Estaciones han gozado de los servicios que brinda el SANAA siempre hasta la fecha, aun con lo adeudado al SANAA este en aras de que el agua es un Derecho Humano no se le cortado el servicio.

Las acciones facultadas para exigir el pago de las obligaciones por concepto de suministro de agua potable y alcantarillado sanitario en forma definitiva por el transcurso de siete (7) años de acuerdo al **CODIGO TRIBUTARIO, Capítulo V, artículo 144 numeral 2) literal c)**, sin embargo la prescripción se interrumpe a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del inicio del procedimiento encaminado a determinar o liquidar el tributo o a establecer la infracción que da lugar a la sanción o la existencia de la misma, (**CODIGO TRIBUTARIO artículo 148, numeral 1), literal a)**. A través de varias notificaciones se les ha informado de las obligaciones que tienen con el SANAA ver los (folios 42 al 89).



La **Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento** en su Artículo No. 26, numeral 3) y Su **Reglamento** en el Artículo No. 40, literal b), numeral 3 “es obligación del usuario pagar puntualmente por la prestación de los servicios de acuerdo al régimen tarifario, y a falta de pago el prestador deberá de suspender el servicio con dos facturas pendientes de pago tal como lo expresa el Artículo No. 33 numeral 1) del **Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículos No. 144 numeral 2) literal c), 148 numeral 1) literal a) del **Código Tributario**; Artículos No. 9, 10, 11 y 23 del **Reglamento de Cobranzas del SANAA, Decreto No. 179-2018 de fecha veintiocho (28) de Diciembre del 2018 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,949 en el que se amplía el periodo de amnistía hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2019.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY

ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

En